

No. CEDH/032/2022.

Chihuahua, Chih., a 02 de junio de 2022.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS
EN MATERIA LABORAL**

Que celebran por una parte la Comisión Estatal de los Derechos Humanos representada por su Presidente el **Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Comisión**" y, por la otra parte, la persona física el **C. Dr. Luis Alfonso Ramos Peña**, a quien en lo sucesivo en el presente instrumento se le denominará "**El Proveedor**", quienes cuando actúen en conjunto se les denominará "**Las Partes**". Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos disponibles suficientes, con cargo a la Partida Presupuestal 3311.- Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, así como son suficiencia presupuestal emitida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; obligándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

1.- Declara "**La Comisión**" por conducto de su representante:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para la preservación de los derechos humanos se instituyó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo público autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión y presupuestaria.

1.2.- Que el **Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya**, acredita su personalidad con el decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O. emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se le nombra como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismo que a la fecha continúa vigente y no le ha sido revocada facultad alguna.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, las relaciones laborales con su personal se regulan por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

1.4.- Que, para los fines de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, C.P. 31020, Col. Zarco de esta Ciudad.

2.- Declara "El Proveedor":

2.1.- Que es una Persona Física, con actividad económica de "Prestador de Servicios Profesionales Jurídicos (Abogado)", y que para tales efectos exhibe su Cédula del Registro Federal de Causantes, RFC, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: ■
■

2.2.- Que dispone de la organización, experiencia, y la capacidad técnica jurídica suficiente para cumplir el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos en materia Laboral. Manifestando que el ámbito de especialización de la prestación de sus servicios profesionales, lo desarrolla en la Materia Jurídica Laboral.

2.3.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con "La Comisión", y exhibe documento bajo protesta de decir verdad, en el cual no se encuentra en los supuestos de los artículos 86 y 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

2.4.- Que, para los efectos y fines del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en la Calle Allende No. 301, planta baja, Col. Centro, de esta ciudad de Chihuahua Chih.

3. Declaran de forma conjunta "Las Partes":

3.1.- Que se reconoce la necesidad de la contratación de los servicios profesionales jurídicos con la especialidad en materia de derecho laboral, ya que ante la posibilidad de que el patrimonio institucional esté en riesgo, es que se considera determinante el contar con los servicios especializados en la materia, y así garantizar a la entidad las mejores condiciones de defensa de su patrimonio e intereses.

3.2.- Que respectivamente aceptan las declaraciones que se vierten en el presente instrumento, y se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y con la que comparecen a este acto, y que es su deseo celebrarlo y obligarse, aceptando por consiguiente el someterse a las siguientes:

Cláusulas:

Primera. - Objeto del Contrato. - “La Comisión” encomienda a “El Proveedor”, y éste a su vez se obliga a prestar sus servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral, respecto a la asesoría legal integral, y llevar la representación jurídica de “La Comisión”, en todo lo concerniente a los actos preparativos, y al propio litigio en materia laboral, que presente el C. Carlos Eduardo Munguía Pimentel, en contra de “La Comisión”.

Segunda. - Precio. - El importe a pagar por los servicios establecidos en la cláusula Primera, a “El Proveedor”, por parte de “La Comisión”, será un mínimo de \$10,000.00 pesos m.n. (diez mil pesos moneda nacional), y por un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos moneda nacional).

Se entregará un primer pago a “El Proveedor”, por un monto de \$10,000.00 pesos m.n. (Diez Mil pesos moneda nacional), con motivo de la realización de la asesoría prestada a la institución en materia de derecho laboral, así como la realización de los actos preparativos correspondientes que se lleven a cabo, antes de la formalización del litigio. Este primer pago, se realizará a más tardar el 15 de junio de 2022.

Tercera. - Forma y Lugar de Pago. - Para que la obligación de pago se haga exigible, “El Proveedor” deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare lo plasmado en la Cláusula Segunda del presente instrumento. Así mismo los comprobantes fiscales que presente “El Proveedor” deberán tener desglosado el I.V.A. y los descuentos que, en su caso, se otorguen a “La Comisión”.

“La Comisión” pagará el monto en moneda nacional, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura respectiva, en caso de que “El Proveedor” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos de “La Comisión”, previa entrega de la factura que presente y reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de no atender dicha disposición, “La Comisión” pospondrá a “El Proveedor” el pago restante a su favor, hasta en tanto se subsane dicha omisión.

“El Proveedor”, para la recepción del pago deberá presentar documento en original por única vez, en el cual describa los pormenores como lo son: Nombre de Cuentahabiente, Banco, Número de Cuenta, Clabe Interbancaria, Número de Sucursal, y Localidad. (Anexando fotocopia del estado de cuenta donde aparezcan los datos antes descritos)

Cuarta. - Vigencia. - La vigencia del presente Contrato será por un período comprendido del día 1 de junio de 2022, hasta la conclusión total, del litigio o proceso jurídico objeto del presente contrato. El importe pactado será en pesos mexicanos. Los importes señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, se mantendrán fijos, por lo que no estará sujeto a ajustes.

Quinta. - Rescisión. - “La Comisión” podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando “El Proveedor” incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato.
- b) No cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

Sexta. - La Garantía de Cumplimiento de Contrato: Se exceptúa de esta Garantía.

Séptima. - Saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad en los servicios. Se exceptúa de esta Garantía.

Octava. - “El Proveedor” se obliga a:

- a) A prestar en tiempo y forma los servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral, respecto a la asesoría legal integral, y llevar la representación jurídica de “La Comisión”, en todo lo concerniente a los actos preparativos, y al propio litigio en materia laboral, que presente el C. Carlos Eduardo Munguía Pimentel, en contra de “La Comisión”, hasta su conclusión, con la calidad y en los términos descritos en el presente Contrato.
- b) Se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra Persona Física o Moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; de hacerlo el Contrato que suscriba no surtirá efecto alguno en contra de “La Comisión”.
- c) Solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito de “La Comisión”.

Novena. - Penas Convencionales. “La Comisión”, podrá sin perjuicio de los demás recursos que tenga, en caso de incumplimiento por parte de “El Proveedor”, terminar el Contrato en todo o en parte, mediante escrito que será dirigido a “El Proveedor”. En caso de incumplimiento por atraso de la prestación del servicio para “La Comisión”, se aplicará una pena convencional del 1% diario del monto total, o bien optar por la Rescisión.

No se aplicarán las penas aquí señaladas, cuando el atraso sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado por “El Proveedor”, debiendo presentar la justificación correspondiente por escrito., dentro del plazo previsto para la entrega y anexar la documentación que estime conveniente, “La Comisión” podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

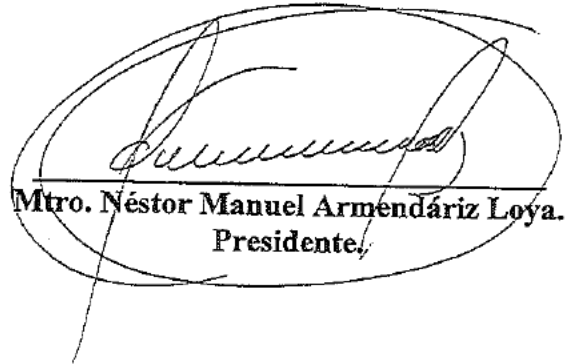
Décima.- Avisos y Notificaciones.- Todos los avisos y notificaciones que “Las Partes” deban realizarse respecto a temas o asuntos que tengan relación con este Contrato, se harán por escrito, tales avisos y notificaciones obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por medios que aseguren la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, a los domicilios señalados en el cuerpo del presente Contrato.

Los avisos, notificaciones o comunicaciones podrán ser entregados o hechos a quien se dirijan en cualquier lugar en el que el destinatario o su apoderado y/o representante con facultades suficientes se encuentre, aunque no sea el domicilio señalado en las Declaraciones contenidas en el cuerpo del presente Contrato.

Décima Primera. - Jurisdicción y Competencia para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, “Las Partes” se someten expresamente a las leyes aplicables y a los Tribunales estatales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando de forma expresa a la competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.

LEÍDO que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmaron, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día del mes de mayo de 2022.

Por la Comisión:

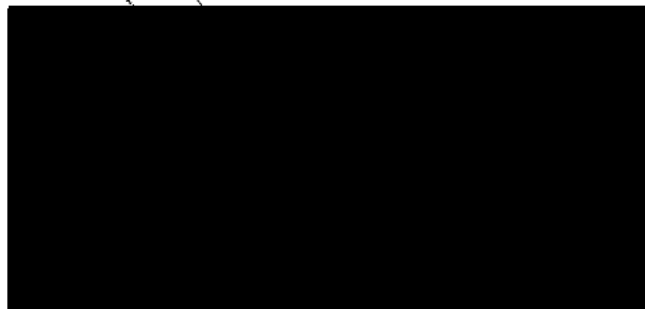


Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya.
Presidente.



C.P. Rafael Valenzuela Licón.
Director de Servicios Administrativos.

Proveedor:



Hoja de firmas que corresponde al Contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos en materia laboral, No. CEDH/032/2022, de fecha 02 de junio de 2022.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**